

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20/01/2022. A despacho de la Señora Juez para informarle que: 1. La parte demandante se pronunció en términos frente a requerimiento realizado mediante auto del 12/10/2021. 2. Por la Secretaría del Despacho, se procedió como fue ordenado a remitir "copia del expediente al Centro de Servicios Judiciales para que proceda a realizar el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020":

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA

SIGNOT

Seguimiento Proceso

Notificaciones



FILTRAR SOLICITUDES DE EMPLAZAMIENTO

Fecha Inicial

dd/mm/aaaa

Fecha Final

dd/mm/aaaa

Filtrar

LISTADO DE SOLICITUDES DE EMPLAZAMIENTO

ID	JUZGADO	RADICADO	LINK	ESTADO	DETALLE	EMPLAZAMIENTO	APROBAR
520	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	17001400300220210007900		Pendiente			

3. El 09/12/2021, la demandada MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA allegó poder otorgado al abogado DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL – C.C. 1.053.831.564 y T.P. 277.524, quien solicitó "...la notificación por conducta concluyente del proceso de la referencia a mi cliente, la señora MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.470.857 de Manizales..." (sic). Pasa para proveer.



JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:

RADICADO:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

043

17-001-40-03-002-2021-00079-00

VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA

MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA

Herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ, MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA, CLAUDIA YAZMIN GONZALES BEDOYA, MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA, LUZ AMPARO GONZALEZ, herederos indeterminados de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone:

1.- AGREGAR AL EXPEDIENTE los documentos aportados por la parte demandante obrantes en archivo PDF consecutivo 29 del expediente digital:

Manizales, noviembre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO

RADICADO: 2021-00079

DEMANDANTE: MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA

DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES GONZALES BEDOYA
FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALES
MARIA SENOBIA GONZALES BEDOYA
MATILDE GONZALES BEDOYA
LUZ MARINA GONZALES BEDOYA
HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS

REFERENCIA: COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, identificado con C.C. No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la T.P. No. 308.738 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia. Con el respeto que me caracteriza, me permito aportar comprobante del envío de la notificación personal surtida a la demandada MARIA MATILDE GONZALES, conforme al requerimiento realizado por el despacho en auto precedente, de acuerdo a lo anterior me permito manifestar que ni el suscrito ni mi poderdante conocemos datos de notificación de la señora MARIA MATILDE, pero en ocasión al traslado de la demanda de SUBSECCIÓN DOBLE E INTESTADA, traslado surtido por la parte demandante en dicho proceso y en cumplimiento al artículo 4 del decreto 806 de 2020, se allegó a mi cuenta dicha demanda en la cual tiene la calidad de demandada, allí se encontraba inmersa los datos de notificación de la señora MARIA MATILDE ya que también es demandada en el mismo proceso del cual aun no se tiene conocimiento del radicado o si la misma fue admitida.

Esta parte en cumplimiento a su carga procesal intento realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., esto es allegándole una citación física, pero dicho envío no fue entregado con éxito, por lo contrario, fue devuelto con la anotación de dirección incompleta, a pesar de que la señora MARIA MATILDE no tiene o mejor aún, se desconoce su dirección electrónica, pero si se conoce su teléfono celular el mismo que tiene instalada la aplicación de mensajería WhatsApp, y conforme lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se realizó la notificación personal a través del envío de mensaje de datos por esta aplicación de mensajería

TRIANA
DUQUE &
CARDONA
ABOGADOS

mencionada, allegando además de la notificación y advertencia de los días que tiene para contestar, también se allegó el auto que admite la demanda, la demanda y sus anexos y la subanación. Según comprobante del envío del mensaje de datos, se puede visualizar que la señora MARIA MATILDE se había conectado hace unos minutos, incluso en uno de las capturas de pantalla adjuntas se observa que estuvo en línea mientras se realizaba el envío de la información.

Queda este apoderado a la espera de la aprobación de la notificación surtida conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es enviado a través de mensaje de datos. De igual forma se intentó realizar de manera física y siguiendo los lineamientos del Código General del Proceso, pero dicha notificación no fue surtida.

De no aceptar el despacho la notificación surtida por el suscrito, le solicito amablemente al despacho emplazar a la demandada MARIA MATILDE GONZALES BEDOYA ya que se han realizado diferentes actos tendientes a la notificación de dicha persona.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C. No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P. No. 308.738 del C.S. de la J.

2.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA identificada con C.C. 41.470.857 respecto a todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda del 11/05/2021; notificación que se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta memorial presentado el pasado 09/12/2021 con miras a contestar el libelo inicial.

A la referida parte se le CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, por el término de DIEZ (10) DÍAS para ejercer su derecho de defensa y contradicción, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Para lo cual se comparte el expediente digital: [17-001-40-03-002-2021-00079-00.](#)

SE INSTA A LAS PARTES A conservar el vínculo anterior hasta la terminación del proceso, haciendo clic sobre el enlace compartido podrán tener acceso al expediente digital, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulten.

3.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al profesional DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL C.C. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas y T.P. 277.524 del C.S.J. para que represente los intereses de la codemandada MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA en los términos del poder conferido obrante en documento PDF del expediente digital:



Daniel Mejía Rangel <danielmejiarangel94@gmail.com>

Poder especial, amplio y suficiente

gonzalezbedoyamatilde@hotmail.com <gonzalezbedoyamatilde@hotmail.com> 9 de diciembre de 2021, 9:52
Para: "danielmejiarangel94@gmail.com" <danielmejiarangel94@gmail.com>

Buenos días Doctor, por medio de la presente me permito conferir poder especial, amplio y suficiente de acuerdo al Decreto 806 del 2021.

Feliz día.

Manizales, Caldas
Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA
DEMANDANTE

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADOS 1. HEREDEROS DETERMINADOS de ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ cuyos nombres son MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA y LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA.
2. HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ
3. HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y
4. PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO 2021-00-079

MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA, mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 41.470.857, con correo electrónico gonzalezbedoyamatilde@hotmail.com autorizada para notificaciones judiciales, mediante el presente escrito otorgo, y según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Presidencial 806 del 2020, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente vía electrónica a por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DANIEL FERNANDO MEJIA RANGEL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 de Manizales, Caldas, con tarjeta profesional número 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danielmejiarangel94@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA interpuesta por la señora MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA y la posterior DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Me apoderado queda facultado para solicitar y otorgar la corrección del registro civil que corresponda y que fuera necesario, presentar inventario y avalúo de bienes, realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, firmar actas, firmar escritura de adición de sucesión si fuere el caso, firmar las declaraciones de renta a que haya lugar ante la DIAN, presentar y firmar todas las solicitudes, formularios y demás documentos requeridos por la DIAN, todas las gestiones necesarias para la actualización, modificación y/o cancelación del registro único tributario del causante, y en general todo aquello que sea necesario para la autorización de parte de esta entidad para la continuidad del proceso sucesoral.

Me permito manifestar de manera expresa que mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las diligencias necesarias para llevar a cabo mi representación y en particular las de **RECIBIR**, interponer recursos, notificar, transigir, **CONCILIAR**, desistir, renunciar, sustituir, retirar, tachar, testigos y documentos, y todas las demás inherente al poder otorgado conforme al artículo 77 del C.G. del Proceso, sin que se pueda decir que la apoderada carece de facultades para desempeñar el mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos de ley y para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA
C.C 41.470.857 de Manizales, Caldas

Acepto,

DANIEL FERNANDO MEJIA RANGEL
C.C. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas
T.P. 277.524 expedida por el C. S. de la Judicatura

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1995.

Bogotá D.C., 2021-07-13 23:07

Al responder cite este No.
20213100718851

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cjs202@magistradurajudicial.gov.co
Manizales - Caldas

Referencia:

Oficio	Nº 687 DEL 11 DE MAYO DE 2021
Proceso	PEREQUENCIA RAD. 2021-00079-00
Radicado ANT	2021820051882 DEL 12 DE MAYO DE 2021
Demandante	MARIA MARILENY GONZALES BEDOYA
Predio - F.M.L.	100-63211

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es **integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Ael, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

- “Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”;
- “Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”;
- “Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales** con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.

Ael las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciarse alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015, Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5180558, opción 0

@agenciatierras
 @agenciatierras
 @agenciatierras

<https://www.agenciasubterreas.gov.co/>

Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5180558, opción 0

@agenciatierras
 @agenciatierras
 @agenciatierras

<https://www.agenciasubterreas.gov.co/>

El campo
es de todos
Minagricultura

El campo
es de todos

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FM 100-63211 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano¹, al carácter de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1969, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **permanecerán a dichas entidades territoriales**.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyecto: Pista Acosta, Bogotá, correo: PAC-ANT
Revisó: Daniel Santosa, Bogotá, correo: PAC-ANT
Aprobó: CONSULTA 138

¹ Ley 388 de 1997, Artículo 31, Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distal o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

7HDGZC-OMIDA-BNCV3-ah4d-Z5E6X


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
JUEZ

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-01-2022
JENNIFER CARMONA GARCÍA - Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/10/2021 A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en términos de traslado el apoderado judicial de las señoras MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA ELENA FLOREZ GONZALEZ, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA, CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ BEDOYA, MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

En términos de traslado el apoderado judicial de la señora LUZ AMPARO GONZALEZ contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Mediante escrito del 09/08/2021 la ORIP Manizales se pronunció frente a solicitud de inscripción de la demanda:

Manizales, 04 de agosto del 2021



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de demanda**
Matrícula inmobiliaria N° 100-93211

Respetado Juez:

En acatamiento a la medida de inscripción de demanda ordenada por su Despacho con el oficio No. 655 de fecha 11-05-2021, Radicado 17-001-40-03-002-2021-00079-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-93211.

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 591 del Código General del Proceso.

Atentamente,


HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Sírvase proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2780
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO: V.S. DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ, MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA, CLAUDIA YAZMIN GONZALES BEDOYA MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA, LUZ AMPARO GONZALEZ, Herederos indeterminados de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la ORIP Manizales visible a documento PDF # 27 del expediente digital.
2. Tener por contestada la demanda por parte de las codemandadas MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA ELENA FLOREZ GONZALEZ, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA, CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ BEDOYA, MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA y LUZ AMPARO GONZALEZ.
3. Comoquiera que se encuentra pendiente el emplazamiento a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados, por la secretaria del despacho remítase copia del expediente al Centro de Servicios Judiciales para que proceda a realizar el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020. Cumplida la publicación, se entenderá surtida su notificación transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de realizado el registro.
4. REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA, para lo cual se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

MEMORIAL DIRIGIDO AL PROCESO 2021-00079 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

jorge torres <jorge.t2009@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 11:57

Para: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas <cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO, ALLEGO MEMORIAL DIRIGIDO AL PROCESO 2021-00079 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

ATENTAMENTE,

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
ABOGADO



Manizales, noviembre de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
E.S.D**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO**

RADICADO: 2021-00079

DEMANDANTE: MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA

**DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES GONZALES BEDOYA
FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALES
MARIA SENOBIA GONZALES BEDOYA
MATILDE GONZALES BEDOYA
LUZ MARINA GONZALES BEDOYA
HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDERMINADAS**

REFERENCIA: COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTOP DE CARGA PROCESAL
--

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, identificado con C.C No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la T.P No. 308.738 del C.S de la J., apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia. Con el respeto que me caracteriza, me permito aportar comprobante del envío de la notificación personal surtida a la demandada MARIA MATILDE GONZALES, conforme al requerimiento realizado por el despacho en auto precedente, de acuerdo a lo anterior me permito manifestar que ni el suscrito ni mi poderdante conocemos datos de notificación de la señora MARIA MATILDE, pero en ocasión al traslado de la demanda de SUSECIÓN DOBLE E INTESTADA, traslado surtido por la parte demandante en dicho proceso y en cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020, se allegó a mi clienta dicha demanda en la cual tiene la calidad de demandada, allí se encontraba inmersa los datos de notificación de la señora MARIA MATILDE ya que también es demandada en el mismo proceso del cual aun no se tiene conocimiento del radicado o si la misma fue admitida.

Esta parte en cumplimiento a su carga procesal intento realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., esto es allegándole una citación física, pero dicho envío no fue entregado con éxito, por lo contrario, fue devuelto con la anotación de dirección incompleta, a pesar de que la señora MARIA MATILDE no tiene o mejor aún, se desconoce su dirección electrónica, pero si se conoce su teléfono celular el mismo que tiene instalada la aplicación de mensajería WhatsApp, y conforme lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se realizó la notificación personal a través del envío de mensaje de datos por esta aplicación de mensajería

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

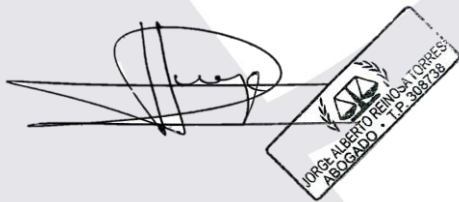
mencionada, allegando además de la notificación y advertencia de los días que tiene para contestar, también se allegó el auto que admite la demanda, la demanda y sus anexos y la subsanación.

Según comprobante del envío del mensaje de datos, se puede visualizar que la señora MARIA MATILDE se había conectado hace unos minutos, incluso en uno de las capturas de pantalla adjuntas se observa que estuvo en línea mientras se realizaba el envío de la información.

Queda este apoderado a la espera de la aprobación de la notificación surtida conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es enviada a través de mensaje de datos. De igual forma se intentó realizarla de manera física y siguiendo los lineamientos del Cogito General del Proceso, pero dicha notificación no fue surtida.

De no aceptar el despacho la notificación surtida por el suscrito, le solicito amablemente al despacho emplazar a la demandada MARIA MATILDE GONZALES BEDOYA ya que se han realizado diferentes actos tendientes a la notificación de dicha persona.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic. 001368 del 4/8/2020
CIRU 4923 Transporte de Mercancia
CIRU 5320 Mensajería Expresa
RES. 18764017946695 13/09/2021
PREFJO OC07 76000298005 AL 76000700000

CONTADO **DE03**



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000315209

CUFE
95a3310d67f5eab0cabd8c99c608699c038f880b58cab999621ef81eac104635f1f31cc42bb42bbaacfa64c7e8
Somos Autorizados Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 8061 Dic/2020

REC. ADMISIÓN 03/11/2021 17:00		ORIGEN MANIZALES		DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA		REG. DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
REMITENTE: JORGE ALBERTO REINOSA TORRES EMAIL: JORGE.T2009@HOTMAIL.COM DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 22-26 OF. 710 ED. DEL COMERCIO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arbo	
TEL: 3014758829 CÉDULA/TI/UNIT 1053821813		COD POSTAL ORIGEN 170001403		PESO (gramos) 1000		No. 31		Destino	
PARA: SRA MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA EMAIL: DIRECCIÓN: CRA 51 CALLE 39 SUR INTERIOR 6 201 BARRIO PRADO DEL SOL		CUENTA: 07-003-0001624		PESO VOL 1		No. 44		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3108961615 CÉDULA/TI/UNIT		COD POSTAL		PESO COBRAR (Kg) 1		No. 35		1 D M A H H	
NOTAS: SIN TEXTO GUIA		RECIBIR LOS SÁBADOS SI		VALOR DECLARADO 10000		No. 40		2 D M A H H	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		VAL SERV ME 6100		No. 34		Guía complementaria de devolución	
		DOCUMENTO		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución el Remite		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				OTROS 0		Dir. Errada			
				TOTAL FLETE 6100		Fecha estimada de entrega: 05/11/2021			
				CARTAPORTE: NO		Observaciones en la entrega:			

Barrio prado del sol
Teléfono celular 3108961615
Ciudad: Medellín, Antioquia

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
17-001-40-03-002-2021-00079-00 / DEMANDA
EJECUTIVA
SINGULAR/

Fecha providencia
DD MM AAAA
11/ 05/ 2021

Demandante

Demandados

MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA. HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ
MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA
FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ
MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA
MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA
LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ

Sírvase comparecer a través de los medios virtuales o presencial a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Jorge Alberto Reinosa T.
1553 821813
COTEJADO POR
Nombre
Cédula:
Fecha: Día 03 Mes 11 Año 21
Colvanes S.A.S. NIT: 800.185.306-4



envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (6) 8700085
www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo
14/2000
Lic.Minic 001368 del 4/8/2020
CUIU 4923 Transporte de Mercancia
CUIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18764017946695 13/09/2021
PREFIJO OC07 76000298905 AL
76000700000

CONTADO

DE03



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000315209

CUFE

95a3310b67fdeab0cabd8c99c608699c038f8b0b58cabd999821ef581eac104635f1f31cc42bb42bbaacfaa694c7e8
Somos Autorizados Resoluc: 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FEC ADMISIÓN 03/11/2021 17:00		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA		REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
REMITENTE: JORGE ALBERTO REINOSA TORRES		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL: JORGE.T2009@HOTMAIL.COM				1		Desconocido		No. 31	
DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 22 - 26 OF. 710 ED. DEL COMERCIO				PESO(gramos)		Rehusado		No. 44	
Tel: 3014758829		CÉDULA/TI/NIT 1053821813		1000		No Reside		No. 35	
		COD POSTAL ORIGEN 170001403		PESO VOL		No Reclamado		No. 40	
		CUENTA: 07-003-0001624		1		Dir. Errada		No. 34	
PARA: SRA MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA				PESOACOBRRAR(Kg)		Fecha de devolución al Remitente		INTENTO DE ENTREGA	
EMAIL:				1		D: M: A: H: M:		1 D: M: A: H: M:	
DIRECCIÓN: CRA 51 CALLE 39 SUR INTERIOR 6 201 BARRIO PRADO DEL SOL				VALORDECLARADO		Observaciones en la entrega:		2 D: M: A: H: M:	
TEL: 3108961615		CÉDULA/TI/NIT		10000				Guía complementaria de devolución	
		COD POSTAL		FLETE VARIABLE				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		0					
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA				OTROS		Fecha Estimada de Entrega: 05/11/2021			
				0					
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE					
		DOCUMENTO		6100					
				CARTAPORTE: NO					
Envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una POR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.									

FOPER01

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

Ciudad: Barrio prado del sol
Teléfono celular 3108961615
Medellín, Antioquia

No. de Radicación del proceso 17-001-40-03-002-2021-00079-00 / DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR/
Naturaleza del proceso
Fecha providencia DD MM AAAA 11/ 05/ 2021

Demandante

Demandados

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS
PALACIO NACIONAL

CRA 23 # 21 - 48
Teléfono: (6) 8879650 ext. 11305 - 11307
cmpalo2ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Nombre: MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA.

Dirección: Carrera 51 calle 39 sur interior 6 201

Barrio prado del sol

Teléfono celular 3108961615

Ciudad: Medellín, Antioquia

Fecha:

DD MM AAAA

03/ 11/ 2021

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

17-001-40-03-002-2021-00079-00

/DEMANDA
EJECUTIVA
SINGULAR/

11/ 05/ 2021

Demandante

Demandados

MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA.

HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ
MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA
FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ
MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA
MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA
LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ

Sírvase comparecer a través de los medios virtuales o presencial a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

COTEJADA POR:

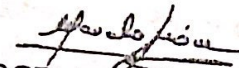
Nombre:

Cédula:

Fecha: Día 03 Mes 11 Año 21
Edvane NIT.: 800.185.306-4

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-05-2021. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 625
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA c.c. 30.278.872
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de
ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, c.c. 4.304.698,
MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.491.879
FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689
MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440
MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857
LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153
Herederos indeterminados de
MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291

Se resuelve sobre la admisión de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Destinatario

Mario Matilde Gonzalez Bedoya.

Carrera 51 Calle 39 sur

Interior 6 201

Barrio Prado del Sol

Celular: 3108961615

Medellin - Antioquia

Remitente

- Jorge Alberto Riossa Torres
C.C. 1.053.821.813

- Celular: 3014758829

- Correo: jorge.t2009@hotmail.com

- Calle 23 # 22-26

Edificio del Comercio Of. 710

Manizales - Caldas.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 315209 FECHA 06-11-2021 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 33 NOVEDAD Faltan Datos En la Dirección

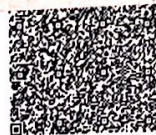
FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (6) 8700085
www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18764017046695 13/09/2021
PREFIXO OC07 76000298905 AL
76000700000

CONTADO

DE03

FEC ADMISIÓN 03/11/2021 17:00 ORIGEN MANIZALES DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA

REMITENTE: JORGE ALBERTO REINOSA TORRES

EMAIL: JORGE.T2009@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 22 - 26 OF. 710 ED. DEL COMERCIO

Tel 3014758829 CEDULA/TUNIT 1053821813 COD POSTAL ORIGEN 170001403 CUENTA: 07-003-0001624

PARA SRA MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA

EMAIL: _____

DIRECCIÓN: CRA 51 CALLE 39 SUR INTERIOR 6 201 BARRIO PRADO DEL SOL

Tel 3108961615 CEDULA/TUNIT _____ COD POSTAL _____ RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS SIN TEXTO GUIA

Nombre CC Remite: _____

El Remite declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de otro tipo, y su contenido sin verificar es:

UNIDADES 1

PESO(gramos) 1000

PESO VOL 1

PESOACOBRRAR(Kg) 1

VALORDECLARADO 10000

VAL SERV ME 6100

FLETE VARIABLE 0

OTROS 0

CAUSAL DEVOLUCIÓN

No. 31 Desconocido

No. 44 Rehusado

No. 35 No Reside

No. 40 No Reclamado

No. 34 Dir. Errada

Fecha de devolución al Remite: _____

Observaciones en la entrega: _____

Fecha Estimada de Entrega: _____



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000315209

95a3310b67deab0cabd8c99c608699fc038f88b0b58cab999821efd81eac104635f1f31cc42bb42bbaacfaa694c7e8

Autentadores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020

REG DESTINO MEDELLIN CITA ENTREGA _____

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar destino.

INTENTO DE ENTREGA

1 D: _____ M: _____ A: _____ H: _____

2 D: _____ M: _____ A: _____ H: _____

Guía complementaria de devolución

Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

M: _____

D: _____ M: _____ A: _____ H: _____

Para la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos, tratada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridades competente.

www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666

FOPER01



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000315209

CUFE

95a3310b67deab0cabd8c99c608699fc038f88b0b58cab999821efd81eac104635f1f31cc42bb42bbaacfaa694c7e8

Autentadores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020

REG DESTINO MEDELLIN CITA ENTREGA _____

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar destino.

INTENTO DE ENTREGA

1 D: _____ M: _____ A: _____ H: _____

2 D: _____ M: _____ A: _____ H: _____

Guía complementaria de devolución

Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

M: _____

D: _____ M: _____ A: _____ H: _____

DANIEL FERNANDO MEJIA RANGEL, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 con tarjeta profesional número 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las señoras, **MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA**, mayor de edad, identificada cedula de ciudadanía número 41.491.879, **FRANCIA ELENA FLOREZ GÓMEZ**



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

Manizales, Caldas
Octubre del dos mil veintiuno (2021)

Señores,
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA	PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
PROCEDIMIENTO	PROCESO VERBAL
CAUSANTES	ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLÓREZ MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ
DEMANDANTES	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ en representación de su madre ROSA HERMINIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA FELISA GARCIA BEDOYA, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA, LUZ AMPARO GONZALEZ BEDOYA, CLAUDIA YASMIN GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADOS	MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS
ASUNTO	SUBSANACIÓN ESCRITO DE DEMANDA

DANIEL FERNANDO MEJIA RANGEL, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 con tarjeta profesional número 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las señoras, **MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía número 41.491.879, **FRANCIA ELENA FLOREZ GONZALEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.337.689 en representación de su madre fallecida, señora **ROSA HERMINIA GONZALEZ BEDOYA** identificada en vida con cédula número 24.292.266 con indicativo serial en su registro civil de defunción número 06985001, igualmente representando a la señora **MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.297.440, la señora **MARIA FELISA GARCIA BEDOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.318.488, **LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA** identificada

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - El Cable
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

9 Folios de 9

danielmejiaangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

con cédula de ciudadanía número 30.284.153, la señora **LUZ AMPARO GONZALEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.335.094 y por último, representando a la señora **CLAUDIA YASMÍN GONZALEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.321.963, mediante el presente escrito y con el debido respeto, me permito formular ante su Despacho, **DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.304.698 fallecido el 10 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y la señora **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.279.291 fallecida el 09 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), muerte registrada bajo indicativo serial número 023166, con base en los siguientes,

HECHOS

1. Que, los causantes **ANTONIO JOSE GONZALEZ FLÓREZ** y **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ** contrajeron matrimonio por el rito católico en la Parroquia San Félix, del municipio del mismo nombre, en el departamento de Caldas, matrimonio el cual, actualmente no se encuentra registrado, toda vez que no existen los registros correspondientes dentro de la parroquia ya que fue en el año mil novecientos cuarenta (1940).
2. Que, producto de dicho matrimonio, procrearon a las señoras **MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA**, **ROSA HERMINIA GONZALEZ BEDOYA** fallecida para la actualidad, **MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA**, **MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA**, **MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA**, **LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA**, **MARÍA MARLENY GONZÁLEZ BEDOYA**, **LUZ AMPARO GONZALEZ BEDOYA** y **CLAUDIA YASMIN GONZALEZ BEDOYA**
3. Que, de manera extramatrimonial, en mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955) la señora **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ** da a luz a la señora **MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA**, hija del señor **EFREN GARCÍA AGUIRRE**.
4. Que, como consecuencia del matrimonio constituido en el municipio de San Félix departamento de Caldas, por los causantes **ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ** y **MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA**, se conforma una sociedad conyugal para el año mil novecientos cuarenta (1940).
5. Que, mediante escritura número 851 del doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y estando vigente la sociedad conyugal, el señor **ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ** adquirió mediante una compraventa, un lote o terreno con casa de habitación ubicado en la urbanización Minutas de la ciudad de Manizales, con dirección carrera 11 A número 63 A 44.

danielmejiaangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

6. Que, para la fecha, se desconoce si dicho Inmueble fue registrado debidamente en la oficina de registros públicos de esta ciudad.
7. El señor **ANTONIO JOSE GONZALES FLOREZ** falleció el diez (10) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).
8. La señora **MARIA FELISA BEDOYA** falleció el nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).
9. La señora **ROSA HERMINIA GONZALES BEDOYA**, hija de los causantes, falleció el veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).
10. Que, subsiguiente a la muerte de la señora **ROSA HERMINIA GONZALEZ BEDOYA** es su hija, la señora **FRANCIA ELENA FLOREZ GONZALEZ** la encargada de actuar de su nombre y representación.
11. Posterior a la muerte de los señores **ANTONIO JOSE GONZALEZ FLÓREZ** y **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ** en cabeza de todas las hijas del causante, quedo la posesión y administración de la vivienda anteriormente mencionada.
12. Por lo anterior relacionado, se dio rotatoriamente la posesión del inmueble por las hijas de los fallecidos, tiempo mediante el cual, se realizó entre todas las hermanas, mejoras a la vivienda tales como construcción de cocinas, cielo raso, adecuaciones y ampliaciones a habitaciones de la vivienda.
13. Que, posterior a la muerte de sus padres, ninguna ejerció dominio completo del inmueble sino hasta el año mil novecientos noventa y nueve (1999), año en el cual, la señora **MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA**, con el consenso de todas sus hermanas, decidió habitar el inmueble de sus padres.
14. Que, la señora **MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA**, vivió durante quince (15) años bajo la posesión material del Inmueble de su madre **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ**, compartiendo en familia con todas sus hermanas, de manera consensuada.
15. Lo descrito en el hecho anterior, se autorizó toda vez que la señora **MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA**, cuenta con una hija en condición de discapacidad.
16. Para fecha de veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020) la señora **LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA**, pagó la totalidad de del impuesto predial unificado, el cual está a nombre de su padre, quedando a paz y salvo por todo concepto para el año dos mil veinte (2020).

danielmejiarangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

17. Al momento de la presentación de esta demanda, no se ha realizado la sucesión de los causantes: **ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.304.698 fallecido el diez (10) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y la señora **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.279.291 fallecida el nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

18. Que, la señora **MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA** quien es hija de los causantes, interpuso demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de mis clientas y esta fue contestada en debida forma dentro del término estipulado por la ley.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, de manera respetuosa, solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante se declare que:

PRIMERO: que se declare abierto el proceso de sucesión doble intestada de los señores **ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ** persona fallecida en la ciudad de Manizales, el diez (10) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y señora **MARIA FELISA BEDOYA** persona fallecida en la ciudad de Manizales, el día nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), quienes conformaban una sociedad conyugal desde el año mil novecientos cuarenta (1940).

SEGUNDO: que se declare la debida representación dentro de este trámite sucesorio de la señora **FRANCIA ELENA FLOREZ GONZALEZ** a favor de su madre **ROSA HERMINIA GONZALES BEDOYA**, hija legítima de los causantes en este proceso.

TERCERO: que se le adjudique a la señora **MARIA FELISA GARCIA BEDOYA**, la cuota herencial correspondiente, en su calidad de hija extramatrimonial de la señora **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ**.

CUARTO: decretar por parte del despacho la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

danielmejiarangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1008 del Código Civil Colombiano el cual define la sucesión a título universal y singular de la siguiente forma: *"Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo."*

Así como también el artículo 1009 el cual hace alusión a la sucesión testada y la intestada de la siguiente manera: *"Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada."*

Así las cosas, con los artículos anteriormente relacionado y de acuerdo a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha de 29 de noviembre de 2009, Magistrado ponente; Dr., Jaime Arrubla Paucar argumenta que *"Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue sino que se transmite a sus herederos, quienes por delación de la herencia, se substituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerando como una universalidad jurídica. Este derecho de herencia no se confunde con el de dominio, sino que se distingue de este en cuenta el primero recae sobre la mentada universalidad jurídica al paso que se segundo se ejerce sobre bienes singulares o cuerpos ciertos."*

Se tiene entonces que las señoras **MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA ELENA FLOREZ GONZALEZ** en representación de su madre **ROSA HERMINIA, MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA, MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA, MARIA FELISA GARCÍA BEDOYA, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA, LUZ AMPARO GONZALEZ BEDOYA, CLAUDIA YASMIN GONZALEZ BEDOYA**, en su calidad de herederas, ya sean relacionas directamente en calidad de hermanas carnales o de simple conjunción; tienen el derecho de adquirir o sustituir la universalidad patrimonial que de los causantes aquí se relacionan, teniendo las mismas en igual condiciones de derechos, la potestad de adquirir los porcentajes que de los bienes directamente le corresponda a cada una de ellas.

Igualmente se tienen en cuenta los artículos 1043 y 1044 relacionado al derecho de representación, al igual que el 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código Civil; 488 y s.s. del Código General del Proceso.

danielmejiarangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

RELACIÓN DE BIENES

Me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria de los causantes **ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.304.698 fallecido el 10 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y la señora **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.279.291 fallecida el 09 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), muerte registrada bajo indicativo serial número 023166, de la siguiente manera.

PARTIDA ÚNICA, bien inmueble, lote de terreno con casa y habitación, ubicado en la carrera 11 A número 63 A 44, en el barrio minitas de la ciudad de Manizales, identificado con el número de ficha catastral 101000000590010000000000.

AVALUO

Avaluo catastral del inmueble es de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.953.000 mcte).

INVENTARIO DE BIENES

ACTIVO

Del bien inmueble ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 - 46 Ficha catastral 101000000590010000000000, y folio de matrícula número 100- 93211. avaluo catastral del inmueble es de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.953.000 mcte).

PASIVO

ACTUALMENTE EL PASIVO SE ECUESTRA EN CERO (\$ 0.0) PESOS.

PATRIMONIO

Bien inmueble ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 - 46 Ficha catastral 101000000590010000000000, y folio de matrícula número 10093211. y avaluo catastral del inmueble es de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.953.000 mcte).
Esto bajo gravedad de juramento.

danielmejiarangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

PRUEBAS

- Partida de defunción del señor **ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ**, el cual se solicita se tenga como prueba sumaria de su defunción toda vez que no está debidamente registrado.
- Registro civil de defunción de la señora **MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ**.
- Registro civil de nacimiento de la señora **MARIA FELISA GARCIA BEDOYA**.
- Paz y salvo del Impuesto predial unificado de la casa con matrícula inmobiliaria No. De fecha de 23 de septiembre de 2020.
- Copia de escritura número 851 de la Notaria Cuarto Del Circulo De Manizales correspondiente a la vivienda objeto de litigio.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite especial señalado entre los artículos 488 y ss. Del Código General del Proceso, para el caso de la sucesión intestada. Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes, por ser este el último domicilio del causante y por la cuantía, es Usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda.

ANEXOS

- Registro civil de nacimiento de la señora **MARIA CENOBIA GONZALEZ BEDOYA**
- Registro civil de nacimiento de la señora **MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA**
- Registro civil de nacimiento de la señora **FRANCIA ELENA FLOREZ GONZALEZ**
- Registro civil de nacimiento de la señora **LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA**
- Registro civil de nacimiento de la señora **LUZ AMPARO GONZALEZ BEDOYA**
- Registro civil de nacimiento de la señora **CLAUDIA YASMIN GONZALEZ BEDOYA**
- Registro civil de nacimiento de la señora **MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA**
- Registro civil de nacimiento de la señora **ROSA HERMINIA GONZALEZ BEDOYA**
- Registro civil de defunción de la señora **ROSA HERMINIA GONZALEZ BEDOYA**

danielmejiaangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL
ABOGADO

NOTIFICACIONES

El Suscrito las recibirá en su despacho, o en la Carrera 23 número 62 – 39. Edificio Capitalia, oficina 1202 A Manizales, Caldas. Teléfono 3105474365. Correo electrónico: danielmejiaangel94@gmail.com

Las demandantes
Recibirán las notificaciones como se menciona a continuación,

MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ BEDOYA
Dirección: calle 61 # 10-74 de Manizales, Caldas
E-mail: mariadelosangelesb@hotmail.com.

FRANCIA ELENA FLÓREZ GONZÁLEZ
Dirección: calle 61 # 10-74 de Manizales, Caldas
Teléfono celular: (313) 775 0572
E-mail: gonzalezfrhe234@hotmail.com

LUZ AMPARO GONZÁLEZ BEDOYA
Dirección: calle 61 # 10-74 de Manizales, Caldas
Teléfono celular: (313) 773 0381
E-mail: lzampro123@hotmail.com

MARÍA CENOBIA GONZÁLEZ BEDOYA
Dirección: Calle 60 – 7 c 05 de Manizales, Caldas
E-mail: mariacenobia123@hotmail.com

MARÍA FELISA GARCÍA BEDOYA
Dirección: Vereda Alto el Guamo reposo Finca La Marina, en Manizales, Caldas.
Teléfono celular: (310) 896 1615
E-mail: mariafelisa1234@hotmail.com

LUZ MARINA GONZÁLEZ
Dirección: calle 62 # 11 B-50 de Manizales, Caldas
Teléfono celular: (313) 605 3212
E-mail: luzmrina1962@hotmail.com

CLAUDIA YASMIN GONZÁLEZ BEDOYA
Dirección: calle 58 6, número 8 – 13 Barrio La Cumbre de Manizales, Caldas
Teléfono celular: (317) 387 2623
E-mail: clauyasmin123@hotmail.com

danielmejiaangel94@gmail.com
Edificio Capitalia Of 1202



DANIEL MEJIA RANGEL

ABOGADO

LA PARTE DEMANDADA,

MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA

Dirección Carrera 11 A número 63 A 44, En el barrio minitas de la ciudad de Manizales

Teléfono No se conoce

Email No se conoce

Lo anterior bajo gravedad de juramento.

MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA

Dirección Barrio Prado del Sol, carrera 51 calle 39 SUR interior 6 201. Medellín, Antioquia.

Teléfono 3108961615

Email No se conoce

Lo anterior bajo gravedad de juramento, que la información obtenida fue suministrada por la acá demanda a sus hermanas.

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL

C.C. 1.053.831.564 de Manizales

T.P. 277.524 del Consejo Superior de la Judicatura



Matilde Caso Maria Marleny

ut sus folia lae aut p m



Info del contacto

DEMANDA

MARIA

MARLENY GONZALEZ BEDOYA

DEMANDADOS

HEREDEROS

DETERMINADOS E INDETERMINADOS ANTONIO

JOSE GONZALEZ

FLOREZ

MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA

FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ

MARIA SENORA GONZALEZ BEDOYA

MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA

LUIZ MARINA GONZALEZ BEDOYA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TELSA

BEDOYA DE GONZALEZ

Por medio del presente correo electrónico le notifico el auto que admite la demanda de fecha once (11) de mayo del año 2021, y publicado por estado electrónico el doce (12) de mayo de la misma anualidad, dentro del sistema de PERSEPHONEA POR PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con C.C. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinativos del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ que en este se identificados con C.C. 4.304.895 en contra en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA C.C. 41.891.879 FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ C.C. 30.237.685 MARIA SENORA GONZALEZ BEDOYA C.C. 24.297.480 MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA C.C. 41.479.817 LUIZ MARINA GONZALEZ BEDOYA C.C. 30.284.155 contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA TELSA BEDOYA DE GONZALEZ C.C. 24.278.291 y PERSONAS INDETERMINADAS, y adelantado por el JUDICADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.



Matilde Caso Maria Marleny

+57 310 206-1075

Info

Hey there! I am using WhatsApp

Following activity & documents



• Mensajes destacados



• Silenciar notificaciones



• Mensajes temporales



Desactivados

🚫 Bloquear a Matilde Caso Maria Marleny

🚩 Reportar a Matilde Caso Maria Marleny



Escribe un mensaje aquí



22°C Unia Igara





Matilde Caso Maria Marleny

ah. hoy y hoy 4:22 p. m.



Info del contacto



Matilde Caso Maria Marleny

+57 310 000015

Info

Hey there! I am using WhatsApp.

Historia, estado y documentos

3 3

• Mensajes destacados



• Silenciar notificaciones



• Mensajes temporales



Desactivados

🔴 Bloquear a Matilde Caso Maria Marleny

🔴 Reportar a Matilde Caso Maria Marleny



Escribe un mensaje aquí



22°C Cloudy Igara



4:40 p. m.

matilde.com



Matilde Caso Maria Marleny

UTC, ver foto y más 4:23 p.m.



Info del contacto



Matilde Caso Maria Marleny

+57 310 9961418

Info

Hey there! I am using WhatsApp.

Archivos, enlaces y documentos

11

Mensajes destacados

3

Silenciar notificaciones

0

Mensajes temporales

Desactivados

3

Reportar a Matilde Caso Maria Marleny

Reportar a Matilde Caso Maria Marleny



Escribe un mensaje aquí





Matilde Caso Maria Marleny

28 feb a 00:00 4:22 p.m.



Info. del contacto

medios electrónicos, cual si se tratare de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abierta en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-

Por consecuencia, la libertad probatoria consagrada en el canon 166 del Código General del Proceso, inmerso en el precepto 175 del ahora Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en instancia de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general ante la inexistencia de registro en la materia.

Es que el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibir de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que por ende debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al integrarse la esta vedado extrañ tarifas no previstas positivamente.

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querrelante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el... [Leer más](#)



ResoluciónOrdendo2021-086...



4:27 p.m.

4:27 p.m.



OrdProcesomariaMarleny.pdf



4:27 p.m.

4:28 p.m.



SubsancionaryAnexo202100079...



4:27 p.m.

4:28 p.m.



Escribir un mensaje aquí



Matilde Caso Maria Marleny

+57 310 284-9475

Info

Hey there! I am using WhatsApp.

Archivos, enlaces y documentos

3 3

Mensajes destacados

3

Silenciar notificaciones

3

Mensajes temporales

3

Desactivados



Blockear a Matilde Caso Maria Marleny



Reportar a Matilde Caso Maria Marleny

22°C, Urua Igara



8:42 p.m.

**Matilde Caso María...**

en línea

**PERTENENCIA**Fecha providencia:
(11) de mayo de 2021

Once

DEMANDANTE: MARIA
MARLENY GONZALES BEDOYA**DEMANDANDOS:**
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS ANTONIO JOSE
GONZALEZ
FLOREZ
MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ
BEDOYA
FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ
MARIA SENOBA GONZALEZ BEDOYA
MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA
LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYAH... [Leer más](#)

4:43 p. m. ✓✓

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 655

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofregmanizales@superintendente.gov.co
Manizales, Caldas

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00079-00



AutoAdmiteDemanda2021-0...

1.5 MB • PDF

4:43 p. m. ✓✓



DdaPertenenenciaMarle...



43 MB • PDF

4:44 p. m. ✓✓



SubsanacionyAnexos...



7.4 MB • PDF

4:44 p. m. ✓✓



Mensaje



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Diciembre del 2021

HORA: 3:05:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Daniel Mejía Rangel, con el radicado; 202100079, correo electrónico registrado; danielmejiarangel94@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
hotmailmatilde.pdf
NotificacionMatilde.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211209150510-RJC-6948

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Poder especial, amplio y suficiente

gonzalezbedoyamatilde@hotmail.com <gonzalezbedoyamatilde@hotmail.com>

9 de diciembre de 2021, 9:52

Para: "danielmejiarangel94@gmail.com" <danielmejiarangel94@gmail.com>

Buenos días Doctor, por medio de la presente me permito conferir poder especial, amplio y suficiente de acuerdo al Decreto 806 del 2021.

Feliz día.

Manizales, Caldas
Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA DEMANDANTE

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA

DEMANDADOS

1. HEREDEDOS DETERMINADOS de ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ cuyos nombres son MARIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA y LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA.

2. HEREDEROS INTERMINADOS de ANTONIO JOSÉ GONZALEZ FLOREZ

3. HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y

4. PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO

2021-00-079

MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA, mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, identificada con cedula de ciudadanía número 41.470.857, con correo electrónico gonzalezbedoyamatilde@hotmail.com autorizado para notificaciones judiciales, mediante el presente escrito otorgo, y según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Presidencial 806 del 2020, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente vía electrónica a por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 de Manizales, Caldas, con tarjeta profesional número 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danielmejiarangel94@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** interpuesta por la señora **MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA** y la posterior **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar y otorgar la corrección del registro civil que corresponda y que fuera necesario, presentar inventario y avalúo de bienes, realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, firmar actas, firmar escritura de adición de sucesión si fuere el caso, firmar las declaraciones de renta a que haya lugar ante la DIAN, presentar y firmar todas las solicitudes, formularios y demás documentos requeridos por la DIAN, todas las gestiones necesarias para la actualización, modificación y /o cancelación del registro único tributario del causante, y en general todo aquello que sea necesario para la autorización de parte de ésta entidad para la continuidad del proceso sucesoral.

Me permito manifestar de manera expresa que mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las diligencias necesarias para llevar a cabo mi representación y en particular las de **RECIBIR**, interponer recursos, notificar, transigir, **CONCILIAR**, desistir, renunciar, sustituir, retirar, tachar, testigos y documentos, y todas las demás inherente al poder otorgado conforme al artículo 77 del C.G. del Proceso, sin que se pueda decir que la apoderada carece de facultades para desempeñar el mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos de ley y para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA
C.C 41.470.857 de Manizales, Caldas

Acepto,

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL
C.C. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas
T.P. 277.524 expedida por el C. S. de la Judicatura

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

RADICADO	REFERENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADOS
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 expedida en Manizales, Caldas, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 277.524 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danielmejiarangel94@gmail.com inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, mediante el presente escrito y con el debido respeto, procedo a solicitar la notificación por conducta concluyente del proceso de la referencia a mi cliente, la señora **MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.470.857 de Manizales, Caldas, a quien me solicito a mi directamente el día primero (01) de diciembre de la presente anualidad, vía telefónica, la representase en el proceso instaurado en contra de sus hermanas y donde acredita también tener derecho, por ende solicita se corra traslado del mismo para efectos de ejercer el derecho de defensa dentro del término legal.

Cordialmente,

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL
C.C. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas
T.P. 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D.C., 2021-07-13 23:07



Al responder cite este Nro.
20213100718851

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales - Caldas

Referencia:

Oficio	N° 657 DEL 11 DE MAYO DE 2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2021-00079-00
Radicado ANT	20216200516872 DEL 12 DE MAYO DE 2021
Demandante	MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA
Pedio - F.M.I.	100-93211

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 100-93211** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR.

7HDGZv-OMDA-bkCW3-aHd6-ZisBKX

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.